

Barranquilla, 24 de junio de 2026

II-871- L3-181-2026

Señores

CONSORCIO VÍA FLUVIAL.

Atn. Juan Carlos Sánchez G

Representante Legal CONSORCIO VÍA FLUVIAL

Bogotá D.C.

Ref.: CONTRATO CONSULTORÍA No. 1892 de 2025: “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA FLUVIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINÍA Y VAUPÉS EN EL MARCO DEL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD EN LA RED FLUVIAL NACIONAL. LOTE 3”.

Asunto: Respuesta a la solicitud de suspensión del Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025.

Cordial saludo

En atención al oficio FLU3-CE-170-2026, mediante el cual ese Consorcio solicita la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025 por el término de veintiún (21) días calendario, comprendido entre el 26 de junio y el 16 de julio de 2026, esta Interventoría, en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental del contrato, realizó el análisis de los fundamentos expuestos, del estado actual de ejecución contractual y de la documentación que reposa en el expediente, permitiéndose emitir el siguiente concepto:

ANÁLISIS TÉCNICO

La Interventoría verificó el estado de avance de los productos contractuales, así como las diferentes actuaciones adelantadas por el Consultor ante el Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Tierras – ANT y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, encontrando acreditado que actualmente permanecen pendientes diversos pronunciamientos, certificaciones e información oficial que constituyen insumos técnicos indispensables para la consolidación, revisión y aprobación de los productos correspondientes al Volumen X – Gestión Ambiental, Social y Sostenibilidad y Volumen XI – Gestión Predial y Catastral.

Del análisis efectuado se evidenció que dichos pronunciamientos tienen incidencia directa en la definición de condicionantes ambientales, sociales, territoriales, prediales y étnicas que deben incorporarse dentro de los estudios y diseños, razón por la cual su ausencia impide consolidar técnicamente dichos productos bajo las condiciones de integridad, suficiencia y calidad establecidas en los Requerimientos Técnicos del contrato.

Igualmente, se constató que la información pendiente resulta necesaria para verificar aspectos relacionados con la procedencia de consulta previa, la existencia de territorios colectivos, resguardos indígenas, información catastral oficial, zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, así como demás elementos que constituyen soporte obligatorio de los entregables contractuales.

En consecuencia, la Interventoría considera que actualmente no existen las condiciones técnicas necesarias para culminar la totalidad de los productos pendientes, toda vez que la revisión, validación y aprobación definitiva de estos depende de información oficial cuya expedición corresponde exclusivamente a entidades públicas externas y que, a la fecha, continúa pendiente.

Así mismo, se verificó que continuar con la ejecución del contrato sin contar con dichos insumos podría generar observaciones posteriores por parte de la Entidad Contratante, reprocesos técnicos, ajustes sobre productos ya elaborados e inconsistencias documentales que afectarían la calidad de los estudios y diseños, contrariando los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

En ese sentido, la suspensión temporal del contrato constituye una medida técnica razonable y proporcional, orientada a preservar la adecuada ejecución del objeto contractual y garantizar que los productos sean entregados una vez se cuente con la totalidad de la información oficial requerida para su correcta estructuración y aprobación.

ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la suspensión contractual constituye un mecanismo excepcional que procede cuando sobrevienen circunstancias temporales, objetivas y ajenas a la voluntad de las partes que impiden transitoriamente la ejecución normal de las obligaciones contractuales.

En el presente caso, la Interventoría considera acreditada la existencia de una imposibilidad temporal para culminar determinados productos del contrato, por cuanto la consolidación, revisión y aprobación de los entregables depende de pronunciamientos oficiales cuya expedición corresponde a entidades públicas externas y escapa al ámbito de control tanto del Consultor como de la Interventoría.

De igual manera, del análisis realizado no se evidencia que la situación expuesta obedezca a incumplimientos atribuibles al Consultor, sino a la necesidad de esperar la emisión de actos y certificaciones oficiales que constituyen requisitos técnicos indispensables para la adecuada finalización de los productos contractuales.

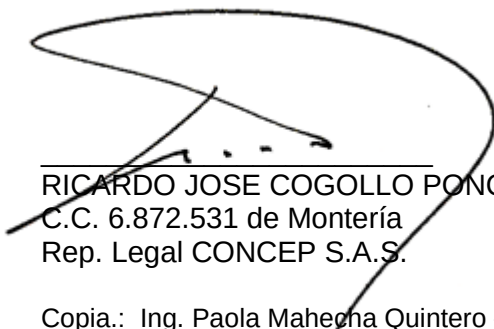
En consecuencia, la suspensión solicitada resulta jurídicamente procedente por configurarse una circunstancia objetiva, temporal y sobreviniente que impide continuar normalmente la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni reconocimiento de mayores permanencias, compensaciones económicas, indemnizaciones, reajustes o restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

CONDICIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA SUSPENSIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico anteriormente expuesto, esta Interventoría emite concepto favorable respecto de la solicitud presentada mediante oficio FLU3-CE-170-2026 y considera procedente tramitar ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 1892 de 2025 por el término de veintiún (21) días calendario, comprendido entre el 26 de junio y el 16 de julio de 2026, condicionada a la aprobación y perfeccionamiento de la prórroga del Contrato de Interventoría No. 1922 de 2025 y a la suscripción de la correspondiente Acta de Suspensión.

Finalmente, una vez desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se cuente con los pronunciamientos e información oficial requerida para la consolidación de los productos contractuales, deberá suscribirse el Acta de Reinicio correspondiente, reanudándose la ejecución del contrato por el término restante de su plazo contractual.

Atentamente,



RICARDO JOSE COGOLLO PONCE
C.C. 6.872.531 de Montería
Rep. Legal CONCEP S.A.S.

Copia.: Ing. Paola Mahecha Quintero – Apoyo a la supervisión
Ing. Patricia Morales Padrón – supervisor de interventoría
Atencionciudadano@invias.gov.co